

EL CONGRESO DEL ANÁHUAC LA INDEPENDENCIA MALOGRADA¹

María del Refugio GONZÁLEZ

Este pueblo oprimido, semejante con mucho al de Israel, trabajado por Faraón, cansado de sufrir, elevó sus manos al cielo, hizo oír sus clamores ante el solio del Eterno y, compadecido éste de sus desgracias, abrió su boca y decretó ante la corte de los serafines, que el Anáhuac fuese libre.

Discurso pronunciado por Morelos en la apertura del Congreso de Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813.

SUMARIO: I. *Instalación del Congreso de Chilpancingo.*
II. *El Reglamento, los Sentimientos y el Acta de Independencia.* III. *Clausura del Congreso.*

Agradezco la invitación de los doctores José Luis Soberanes y Serafín Ortiz y Ortiz, para participar en el Coloquio Inter-

¹ El texto procede del que con el título de “El Congreso de Anáhuac y los Sentimientos de la Nación” se publicó en *Quorum Legislativo*, 111, José María Morelos y el Congreso del Anáhuac: *hacia el México independiente*, México, H. Cámara de Diputados, LXII Legislatura, noviembre de 2013 [Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias], pp. 15-38. Asimismo, del que titulé “El Congreso del Anáhuac. Génesis y disolución”, entregado para su publicación al INEHRM. Para la versión que tiene el lector en las manos revisé completa la redacción; amplié notablemente el aparato crítico y la parte relativa al significado del Congreso y sus resultados, y reduje la parte introductoria relativa a los *Elementos constitucionales* de Rayón y los *Sentimientos de la Nación*.

nacional de Derecho los Sentimientos de la Nación de Morelos en Tlaxcala. En esta fecha se conmemoran doscientos años de los *Sentimientos de la Nación*, expuestos por José María Morelos en 1813, en la instalación del Congreso del Anáhuac o de Chilpancingo. Tras la ampliación del conjunto original de diputados, el secretario Cornelio Ortiz de Zárate fue promovido a diputado por Tlaxcala. Por ello, cobra especial relevancia que sea en estas tierras donde se evoque la expedición de los *Sentimientos*, que precede a la apertura del Congreso. De esta asamblea emanan varios textos capitales para acercarnos al complicado proceso que se inicia con la vacancia del trono español, en 1808, y culmina con la Independencia de México, casi tres lustros después.

Cuando el triunfo del movimiento insurgente todavía parecía posible fue emitida, en Chilpancingo, el “Acta solemne de la Declaración de Independencia, hecha por el Congreso de Anáhuac”, expedida por este Congreso el 6 de noviembre de 1813. Esta se vincula directamente con los *Sentimientos de la Nación* leídos por el secretario de Morelos en la apertura del Congreso, y constituye un valioso elemento para conocer el pensamiento de quienes se sumaron a la “sagrada insurrección”, como fue llamada por sus actores principales, entre ellos Morelos.

El Congreso de Chilpancingo constituye el punto de mayor expectativa de la insurgencia, pero también el inicio del declive ya que, poco tiempo después, se inicia la dispersión del movimiento y en 1815 es fusilado el líder militar y político que había logrado llevar a los más acérrimos rivales a Chilpancingo.

Desde que se inició el movimiento de Dolores por el cura Hidalgo, se vio la necesidad de aglutinar las demandas insurgentes en un Congreso, aunque no estuvieran definidas sus características.²

² Con motivo del segundo centenario de la Independencia de México se editaron numerosas publicaciones para conmemorar y analizar el periodo. Sin embargo, para una comprensión general del proceso de Independencia es posible todavía recomendar el libro de Luis Villoro, *El proceso ideológico de la revolución de independencia*, 2a. ed., México, UNAM, 1967. Sigue siendo recomendable la lectura de los trabajos clásicos de Ernesto Lemoine Villicaña y Ernesto de la Torre Villar; pero nuevos especialistas han aumentado la lista de las lecturas obli-

Varios intentos se realizaron para lograr tal objetivo, cuya culminación se produce en Apatzingán al expedirse el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*; entre ellos, se pueden resaltar los *Elementos constitucionales* de Ignacio López Rayón,³ a pesar del desacuerdo⁴ con Morelos y otros líderes del movimiento, sobre el alcance de la Independencia.⁵ Las ideas capitales de los textos que se produjeron durante el proceso se recogieron en los *Sentimientos de la Nación*, en cuyo texto se encuentra una definición muy clara de la Independencia,⁶ como adelante se verá.⁷

gadas, me limito a señalar a algunos de ellos: Virginia Guedea, Alfredo Ávila, Ana Carolina Ibarra, Jaime Rodríguez, Juan Ortiz, José Antonio Serrano, entre los más prolíficos y destacados. Los próceres, Hidalgo y Morelos e incluso Rayón, han sido revisitados en las últimas décadas, sobre todo por Carlos Herrejón Peredo; asimismo, por Moisés Guzmán, Jaime Olveda y en materia constitucional por José Luis Soberanes Fernández. La mejor recopilación de documentos sigue siendo la de Hernández y Dávalos que todavía nos brinda experiencias muy gratas, y aunque parezca difícil, el Archivo General de la Nación aún tiene ramos y documentos que enriquecen nuestra perspectiva.

³ Herrejón Peredo, Carlos, *Ignacio Rayón: primer legislador de México*, Toluca, UAEM, 1982; *La Independencia según Ignacio Rayón. Ignacio Rayón hijo y otros*, México, introducción, selección y complemento bibliográfico de Carlos Herrejón Peredo, México, SEP, 1985 [Cien de México].

⁴ Un resumen interesante de los conflictos entre Rayón y Morelos por el tema de la independencia puede ser consultado en Soberanes Fernández, *El pensamiento constitucional de la Independencia*, México, UNAM-Porrúa, 2012, pp. 126-130; ahí mismo están citadas las fuentes primarias sobre el tema.

⁵ No fue el único, pero sí uno de los más combativos y que ofrece una propuesta bastante acabada; Jaime Olveda, “Las primeras juntas”, y Herrejón Peredo, Carlos, “Morelos y el Congreso”, en Mendoza Cruz, Luis (comp.), *Raíces históricas del constitucionalismo en México*, México, Cámara de Diputados, LXII Legislatura, 2013 [Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias], pp. 71-87 y 89-112, respectivamente. Ambos reconocen que ante los acontecimientos de 1808, corresponde a fray Melchor de Talamantes la primera propuesta de formar una legislación para atender las necesidades de los americanos, en *Idea del Congreso Nacional y el Congreso Nacional para el Reyno de la Nueva España*, véase pp. 71 y 91, respectivamente.

⁶ Olveda, *op. cit.*, p. 76

⁷ Siguiendo a Ernesto Lemoine, José Luis Soberanes afirma que el documento fue redactado por Bustamante, aunque Morelos hizo algunos cambios; *cf.* Soberanes Fernández, José Luis, *op. cit.*, pp. 123-14.

El primer órgano que se formula es la Suprema Junta Gubernativa de América, que se hallaba a cargo del gobierno, mientras Fernando VII regresaba al trono de la monarquía. A la Junta Gubernativa, creada en agosto de 1811, se le conoce también como Junta de Zitácuaro; se constituiría por cinco miembros y gobernaría en “ausencia” de los generales, como se designaba a Hidalgo, Allende y demás caudillos muertos en Chihuahua. Luego de llegar a Zitácuaro, Rayón, en unión de José María Liceaga y del cura de Tuzantla José Sixto Verduzco, establece la Junta, en espera de que fuera nombrado el resto de los miembros.⁸ A la muerte de Hidalgo, Rayón había seguido al lado de Morelos, organizando el gobierno de la revolución a través de la Junta, pero la guerra y las desavenencias constantes entre sus miembros dificultaron su funcionamiento y enfriaron las relaciones entre ellos.⁹

Los *Elementos constitucionales* contienen un conjunto de lineamientos a manera de proyecto de Constitución, redactados en abril de 1812 durante la guerra de Independencia por el general Ignacio López Rayón, y puestos a circular a partir del 4 de septiembre de 1812, en Zinacantepec, hoy Estado de México.¹⁰ Por su parte, los *Sentimientos de la Nación o 23 puntos dados por Morelos para la Constitución*, expuestos por José María Morelos y Pavón, el 14 de septiembre de 1813 en el denominado Congreso de Chilpancingo o Congreso del Anáhuac, se consideran como el texto fundador del constitucionalismo mexicano.¹¹

⁸ Pérez Escutia, Ramón Alonso, *Ignacio López Rayón militar y político de la Independencia*, México, Comité Editorial del Gobierno de Michoacán, Comisión Estatal encargada de la celebración del 175 Aniversario de la Iniciación de la Independencia Nacional y el 75 Aniversario de la Revolución Mexicana, Departamento de Investigaciones Históricas, U.M.S.N.H., 1985, pp. 18-20.

⁹ Herrejón Peredo, Carlos, *Morelos. Documentos inéditos de vida revolucionaria*, México, El Colegio de Michoacán, 1987, 372 p. [Biblioteca José María Morelos III], cita en pp. 64 y 65.

¹⁰ Soberanes, *op. cit.*, pp. 94-102.

¹¹ Aunque para el propio Carlos Herrejón y para Rafael Estrada el proyecto de Constitución quedó plasmado en el *Original del Reglamento, en 59 artículos y un exordio, expedido por Morelos en Chilpancingo, para la instalación, funcionamiento y*

I. INSTALACIÓN DEL CONGRESO DE CHILPANCINGO

Ante las persistentes desavenencias de los miembros de la Suprema Junta Gubernativa, entre ellas el pleito constante entre Rayón y Verduzco, y por la negativa de Rayón a hacer una revisión de los *Elementos* para expedir la Constitución, el 31 de mayo de 1812 Morelos decide,

...con el apoyo de las corporaciones civiles y eclesiásticas de Oaxaca, formar un Congreso que define como un “cuerpo que siendo el órgano de nuestra voluntad lo sea también para entenderse con aquellas potencias” extranjeras, un cuerpo augusto depositario de su soberanía (de las provincias); un “congreso de sabios con el que captemos la benevolencia de las potencias extranjeras y la confianza de los pueblos”.¹²

Pone la propuesta en conocimiento de Rayón, diciéndole: “...he resuelto hacer un Congreso General en Chilpancingo para ocurrir a nuestras discordias... Si Vuestra Excelencia no concurriere con sus compañeros, me veré compelido a formar un gobierno provisional”. A las provincias las invita a enviar representantes, y solo en Tecpan hizo una convocatoria para nombrar electores por parte “...de los curas, comandantes de armas, repúblicas y vecinos principales... a pluralidad de votos”. La intención es “...plantar un gobierno según el ‘plan de nuestra santa insurrección’ que es el de formar un Congreso, compuesto de representantes de las provincias”. De los vocales de la Junta solo Rayón contesta, sorprendido por la convocatoria, ya que habrá

atribuciones del Congreso, del 11 de septiembre de 1813. Puede consultarse en: *Los Sentimientos de la Nación de José María Morelos. Antología documental*, prólogo de Patricia Galeana, selección, introducción y notas de Miguel Ángel Fernández Delgado, México, Instituto de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2013, pp. 98-107. Véase Herrejón Peredo, “Morelos y el Congreso”, *cit.*, pp. 96-98. Estrada Michel, Rafael, “El cauce alterno: el Reglamento de Morelos”, *El cauce alterno: El Reglamento del Congreso de Anáhuac y los Sentimientos de la Nación, Chilpancingo, 1813*, 2a. ed., México, AGN-Inacipe, 2013, p. 14.

¹² Herrejón Peredo, *Morelos. Documentos inéditos...*, *cit.*, p. 63.

“...falta de legalidad y de oportunidad en convocarla por otro que no sea el presidente de la antigua”. Más le disgustó que no tratara de un cambio radical y que no se consultara a los otros miembros de la Junta.¹³

Sin embargo, Morelos actúa con la convicción que la Constitución debe hacerla el Congreso y el 8 de agosto se recibe en Apatzingán la Convocatoria de Morelos a nombrar de los 4 generales, uno que fuera generalísimo y estuviera a cargo del Poder Ejecutivo, según los *Elementos* en el artículo 37.¹⁴ Con reservas, Rayón acude a la convocatoria,¹⁵ a sabiendas de que perdería estatus y el mando militar. Morelos le indica que en la nueva estructura podría terminar el tiempo de su vocalía y deja ver que no va a tomar ninguna medida por los pleitos anteriores. Morelos ya había visto las desventajas de que los vocales tuvieran mando militar y político, por eso se lo reservó para sí mismo y designó a Rayón por Guadalajara, a Liceaga por Guanajuato y a Verduzco por Michoacán, lo que pone en actas que manda “al destronado presidente”.¹⁶

La aspiración de tener un órgano de dirección se manifiesta en la respuesta que, dentro de territorio insurgente, se dio tanto para lograr la representación de las provincias como para que Morelos fuera designado generalísimo. Lo anterior se evidencia en la instalación del Congreso.

Reunidos en la iglesia parroquial de Chilpancingo el propio Morelos, el teniente general Manuel Muñiz. El licenciado Herrera como representante por Tecpan y todos los electores que habían acudido, además de oficiales distinguidos y de vecinos de reputación, después de un discurso de Morelos y de que el secretario diera lectura a los “Sentimientos de la Nación”, se leyó el pliego en que estaban asentados los nombres de los señores diputados, que lo son, el Exmo. Sr. D. Ignacio Rayón en propiedad por la

¹³ *Ibidem*, pp. 64-66.

¹⁴ *Ibidem*, p. 67.

¹⁵ *Ibidem*, pp. 69-71.

¹⁶ *Ibidem*, pp. 72 y 73, cita en 73.

Provincia de Guadalajara; el Excmo. Sr. D. José Sixto Verduzco, también en propiedad, por la Provincia de Michoacán; el Excmo. Sr. D. José María Liceaga, en propiedad, por la de Guanajuato; el Excmo. Sr. Lic. Don. José Manuel Herrera, en propiedad por la de Tecpan; el Exmo. Sr. D. José María Murguía en propiedad por la de Oaxaca, ...suplentes por no haber llegado los sufragios, el Lic. D. Carlos María de Bustamante, por la de México; el Sr. Dr. D. José María Cos, por la Provincia de Veracruz; el Lic. D. Andrés Quintana, por la de Puebla.¹⁷

De los representantes enlistados por Guedea, tres eran abogados; únicamente Verduzco, Liceaga y Murguía y Galardi eran oriundos de la provincia que representaban, y solo este último y Herrera habían sido designados mediante un proceso electoral y agrega: “Así quedó constituido el Congreso, que debía reservar para sí el poder legislativo”,¹⁸ o por lo menos en el acta que dio cuenta del evento, ya que Herrejón aclara que “de los ocho diputados del Congreso a la hora de su instalación, el martes 14 de septiembre, solo estaban en Chilpancingo cuatro: José Sixto Verduzco, por Michoacán; José María Murguía, por Oaxaca, José Manuel Herrera, por Tecpan, y Andrés Quintana, por Puebla;¹⁹ el resto fue incorporándose en los siguientes días. Muy pronto comenzaron a producirse los primeros forcejeos entre los que ya estaban y los que fueron llegando hasta la elección del generalísimo, de entre los cuatro generales, que recayó en Morelos. El prócer la rechazó, de acuerdo con Verduzco, por “suma humildad” y no por falta de aptitud, pero tras algunas discusiones, el Con-

¹⁷ Guedea, Virginia, “Los procesos electorales insurgentes”, en *Estudios de Historia Novohispana*, México, IHH-UNAM, núm. 11, 1991, pp. 223-249, cita en p. 242. Olveda agrega a José Sotero de Castañeda, de Durango; Cornelio Ortiz de Zárate, de Tlaxcala; Manuel de Alderete y Soria, de Querétaro; Antonio José Moctezuma, de Coahuila; José María Ponce de León, de Sonora; Francisco Argandar, de San Luis Potosí; aclara que las provincias controladas por los realistas no mandaron representante por lo que Morelos tuvo que nombrarlos para darle mayor representación y legitimidad al Congreso, *op. cit.*, pp. 81 y 82.

¹⁸ Guedea, *op. cit.*, p. 242.

¹⁹ Herrejón Peredo, *Morelos y el Congreso...*, p. 98.

greso decretó que la renuncia era inadmisible, por lo que Morelos aceptó el nombramiento con algunas condiciones. Se inicia ahí, a juicio de Herrejón, uno de los conflictos que llevaría a la ruina al movimiento: la lucha por la supremacía del Legislativo o el Ejecutivo, a pesar de que el tratamiento del generalísimo sería de Alteza y el del Congreso, Majestad.²⁰

La transformación de la Junta en un Congreso era importante políticamente y no significaba solo una modificación de grado, ya que en este los poderes no se hallaban concentrados como lo estuvieron en aquella. Aunque, como se irá viendo, el asunto de la división del poder causó mucha polémica entre los insurgentes, cuyo origen, en numerosas ocasiones, provenía de que habían tenido mando militar en sus provincias. Sin embargo, la diferencia más significativa entre ambos cuerpos es la ya señalada; la Junta invocaba al rey y el Congreso se orientaba hacia la independencia absoluta.

II. EL REGLAMENTO, LOS *SENTIMIENTOS* Y EL ACTA DE INDEPENDENCIA²¹

El 11 de septiembre de 1813 se había dado a conocer el Reglamento en 59 artículos y un exordio, expedido por Morelos en Chilpancingo, para la instalación, funcionamiento y atribuciones del Congreso, que en palabras de Rafael Estrada es “una joya de realismo político”, poco influenciado por su homólogo gaditano y enraizado en el contexto de la Nueva España.²²

Estrada Michel añade que la preocupación constante en el Reglamento es la preservación estricta de una división de poderes; no es solo un conjunto de preceptos y reglas para la acción congresional, pues “...va mucho más allá en lo orgánico y pre-

²⁰ *Ibidem*, pp. 99 y 100.

²¹ En este trabajo no me ocupo del *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, por considerar que merece un análisis por separado.

²² Estrada, Michel, *op. cit.*, p. 11.

tende estructurar un Estado que poco a poco va dejando de ser imaginario”. Aunque no se hallaba presente toda la representación nacional, el cura de Carácuaro manda que se observe estrictamente el Reglamento en las sesiones del Congreso que está por iniciar.²³ En seguida, en tres artículos (13, 14 y 15) exponen los principios a seguir, a pesar de las faltas y las suplencias, que se irían remediando conforme se pudiera, el Congreso retendría “únicamente el Legislativo”; el Ejecutivo correspondería “al general que resultase electo Generalísimo” y el Judicial lo compondrían “los tribunales actualmente existentes, cuidando no obstante según se vaya presentando la ocasión, de reformar el absurdo y complicado sistema de los tribunales españoles”. Contaría con un presidente y un vicepresidente, que con los dos secretarios “dividirían entre sí el Despacho Universal” (14). Añadía que:

17. Hecho este nombramiento, *procederá el Congreso con preferencia a toda otra atención, a expedir con la solemnidad posible un Decreto declaratorio de la independencia de esta América respecto de la Península española, sin apellidarla con el nombre de algún monarca, recopilando las principales y más convincentes razones que la han obligado a este paso, y mandando se tenga esta declaración por Ley fundamental del Estado.*²⁴

Finalmente, el Decreto declaratorio se expidió casi dos meses después de la lectura de los *Sentimientos de la Nación*, el 6 de noviembre de 1813. Por lo que se refiere al Reglamento, lo que sigue al mandato que contiene el artículo citado, es el proceso que habría de seguirse para dar a conocer el Decreto, y las reglas del funcionamiento del Congreso, puntuales, precisas, detalladas. Estrada Michel afirma que en el texto quedó delineada la división “...de las potestades; con un Ejecutivo sólido y permanente en el que Morelos creyó, un Legislativo soberano y actuante y un Judiciario independiente y técnicamente impecable”.²⁵

²³ *Ibidem*, p. 14.

²⁴ Las cursivas son mías en todas las citas, salvo que se señale otra cosa.

²⁵ Estrada, Michel, *op. cit.*, p. 14.

A poco de haberse expedido el Reglamento, el 14 de septiembre de 1813, Morelos pronunció un discurso en la apertura del Congreso de Chilpancingo,²⁶ antes de que su secretario diera lectura a los *Sentimientos*. El discurso es una pieza retórica emotiva y que propone argumentos que abonan la causa de la independencia. En el texto se afirma

...que la soberanía reside esencialmente en los pueblos; que transmitida a los monarcas por ausencia, muerte, cautividad de éstos, refluye hacia aquéllos; que son libres para reformar sus instituciones políticas, siempre que les convenga; que ningún pueblo tiene derecho para sojuzgar a otro, si no precede una agresión injusta.

Se pregunta cómo podrá la España echar en cara a la América que quiera sacudirse de aquellos que invocan principios liberales e "...intentan sojuzgarla tornándola a una esclavitud más ominosa que la pasada de tres siglos". Para concluir afirma que no podrían "nuestros enemigos ponerse en contradicción consigo mismos y calificar de injustos los mismos principios con que canonizan de santa, justa y necesaria su actual revolución contra el emperador de los franceses".

Recuerda los dolores padecidos que permitieron llegar a la apertura del Congreso; los muertos que han quedado en los campos de batalla, en las casas abandonadas; invoca a los Manes de Las Cruces, de Aculco, Guanajuato y Calderón, Zitácuaro y Cuautla, unidos con los de Hidalgo y Allende, como testigos y los convoca a presidir la augusta asamblea.

Morelos tiembla más ante la anarquía que podía derivarse de la guerra que de la conflagración misma, por eso confía en que los días que vienen serán mejores, sin duda. Añade la visión idílica de lo que está por ocurrir, a partir de la instalación del Congreso, porque no está lejos "...el día de su libertad y su gloria". A

²⁶ Procede de la copia realizada por Patricio Humana que se encuentra en el Manuscrito Cárdenas. Puede consultarse en *Los Sentimientos de la Nación de José María Morelos. Antología Documental*, cit., pp. 109-113.

partir de aquí enlaza el pasado, el presente y el futuro, contradiciendo con sus afirmaciones las bases de la donación pontificia a los reyes católicos y sentando con claridad las coordenadas de la nueva nación.²⁷ Para Morelos, y para todos los curas que pelearon del lado insurgente, no debió ser fácil romper el juramento de obediencia al rey y a las instituciones, por eso tenían que buscar su legitimidad más atrás, véase si no fue así:

¡Genios de Moctezuma, Cacamamatzin, Quautimozin, Xicotencatl y Catzontzi, celebrad en torno de esta augusta asamblea y como celebráis el Mitote en que fuiste acometidos por la pérfida espada de Alvarado, el fausto momento en que vuestros ilustres hijos se han congregado para vengar vuestros ultrajes y desafueros y librarse de las garras de la tiranía y fanatismo que los iba a sorber para siempre! *Al 12 de agosto de 1521 sucedió el 14 de septiembre de 1813; en aquél se apretaron las cadenas de nuestra servidumbre en México-Tenochtitlan; en éste se rompen para siempre en el venturoso pueblo de Chilpancingo.*²⁸

²⁷ Jaime del Arenal estudia la opinión de cinco historiadores de la generación de la Independencia, y afirma que todos ellos se refieren a la Bula de donación, aunque de manera diversa: fray Servando Teresa de Mier en 1811 dice que en América todos saben que “la Bula de donación de las Indias es el mayor de los crímenes del Español Borja”; según Carlos María de Bustamante, por la Bula Alejandro VI donó las Américas aunque no fuesen suyas; Mora también sostiene la imposibilidad de que el Papa fuese dueño de “toda la Tierra”; Lorenzo de Zavala niega dicha facultad al Papa; Alamán se refiere a la necesidad de propagar la religión católica a través de haberles sido concedidas las tierras descubiertas y por descubrir a los reyes católicos, pp. 6, 10-12 y 15, respectivamente. Arenal, Jaime del, “El fin de un venerable título. La Bula Alejandrina en la obra de cinco historiadores de la generación de la Independencia mexicana”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, vol. V, 1993, pp. 3-18. El volumen está dedicado al análisis de las Bulas Alejandrinas desde diversas ópticas y en distintos periodos.

²⁸ Para Carlos Herrejón, esta parte “fue una ocurrencia de Bustamante, criollo que gustaba apropiarse el pasado indígena y conectar emblemáticamente el intento del naciente Estado Nación con ese pasado”. *Cfr.* “Morelos y el Congreso”, *cit.*, pp. 89-112, cita en p. 102. En lo personal pienso que estos argumentos enlazan y explican el contenido del Acta de Independencia; se trata de una lectura distinta pero posible de los mismos hechos, véase *infra* pp. 84 y 85.

Con estas bases, el Congreso podría darse a la tarea de construir la nueva nación con una nueva legitimidad a la que ya habían recurrido los criollos novohispanos frente a los impulsos reformistas de la dinastía borbónica.²⁹ El argumento legitimador serviría para echar a andar la nueva nación, que llamó Imperio Mexicano, aunque para ello debían jurar todos "...a presencia de este Dios benéfico, salvar la Patria, conservar la religión católica, apostólica romana; obedecer al romano Pontífice, vicario en la tierra de Jesucristo...", entre otras cuestiones.

La ayuda del Romano Pontífice no podía darse mientras España no reconociera lo Independencia, lo que sucedió en 1836. Por otra parte, hay que señalar que la insurgencia buscó el apoyo de los Estados Unidos de América aunque no se haya concretado.³⁰ Una vez pronunciado el encendido discurso, el mismo 14 de septiembre, el secretario de Morelos, José María Rozainz, dio lectura a los *Sentimientos de la Nación*.³¹ He de referirme a algunas de sus características fundamentales.

En el virreinato de la Nueva España, al igual que en la Monarquía española, la religión católica era la del Estado. La insurrección no introduce ninguna variante y en los *Sentimientos* se mantiene la unidad religiosa, aunque se busca disminuir los abusos que se presentaban en todo el territorio respecto de los servicios que la Iglesia prestaba a la población. Por ello, varios artículos se ocupan de la cuestión postulando que la religión católica sería la única sin tolerancia de otra (2o.); que sus ministros se sustentarían de "...

²⁹ Herrejón Peredo hace notar que "Llama poderosamente la Atención que en ningún artículo se atribuya expresamente al Congreso la facultad de elaborar la Constitución. Tal vez lo suponía Morelos, pues tenía en mente los proyectos de Constitución de Bustamante, Santa María y los Guadalupe", *ibidem*, p. 96.

³⁰ Sin embargo, todavía el 14 de julio de 1815, Morelos como presidente del Supremo Gobierno Mexicano, escribe al presidente de los Estados Unidos instándolo a reconocer la Independencia de México; Lemoine, Ernesto, *Morelos. Su vida revolucionaria. A través de sus escritos y otros testimonios de la época*, 2a. ed., México, UNAM, 1991, pp. 563-565.

³¹ Ms. Cárdenas, pp. 55-8; reproducido en numerosas publicaciones; puede verse en *Los Sentimientos de la Nación de José María Morelos. Antología documental*, cit., pp. 98-107.

todos y solos los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda” (3o.) y que el dogma sería “...sostenido por la jerarquía de la Iglesia, que son el Papa, los obispos y los curas; porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó...” (4o.).³²

Desde mi punto de vista, el artículo 2o. se anticipa a lo que después sería plasmado en la llamada Ley Juárez de 1855 que suprimió los privilegios de las corporaciones, privativas, en este caso la Iglesia, en lo que no fuera referido “a su devoción y ofrenda”.

Por lo que toca a la forma de gobierno, los *Sentimientos* sostienen los principios que fueron concretados en las declaraciones de derechos que se oponían a la concentración del poder en una sola persona, propio del Antiguo Régimen. Siguiendo las líneas trazadas en el Reglamento, el poder se divide en tres ramas que ejercerían funciones que habían correspondido al monarca: hacer la ley, ejecutarla e interpretarla. Al respecto se afirma en el artículo 6o. que “...los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos”. A continuación se establece el periodo de su encargo y la dotación por el desempeño (artículos 7o. y 8o.).

En el ideario de la Ilustración que culmina en las declaraciones de derechos de Virginia, de 1776, y francesa, de 1789, la contrapartida del límite al poder soberano se encuentra en el reconocimiento de los derechos del hombre y el ciudadano: igualdad ante la ley, seguridad jurídica, libertad y propiedad. A este respecto, en los *Sentimientos* la propuesta se refiere, como tiene que ser, a las condiciones que privaron en la Nueva España durante los largos siglos de dominio español; responde también a las políticas borbónicas de privilegiar en los empleos a los peninsulares sobre los americanos y a problemas de la composición social que

³² Hay que recordar que el Real Patronado, entendido como vicariato en el siglo XVII, permitía la injerencia del monarca en asuntos administrativos de la Iglesia de las Indias, pero no en cuestiones de dogma religioso; un libro que es todavía útil sobre el tema es el de Hera, Alberto de la, *El regalismo borbónico, en su proyección indiana*, Madrid, Ediciones Rialp, 1963.

se fueron desarrollando, conforme avanzó la colonización española, disponiendo que los empleos solo serían obtenidos por los americanos (9o.) y no se admitirían extranjeros salvo artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha (10o.). Un punto digno de señalarse es el establecimiento de una serie de derechos en beneficio de los miembros de la sociedad, tanto para protección de los menos favorecidos como de los que son propietarios y serán ciudadanos:

15o. *Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.*

17o. *Que a cada uno se le guarden sus propiedades y respete en su casa como en un asilo sagrado, señalando penas a los infractores.*

18o. *Que en la nueva legislación no se admita la tortura.*

22o. *Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que nos agobian y se señale a cada individuo un cinco por ciento de semillas y demás efectos otra carga igual, ligera que no oprima tanto, como la Alcabala, el Estanco, el Tributo y otros; pues con esta ligera contribución y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.*

Asimismo, se garantiza la libertad de comercio, cuyo Reglamento había sido aceptado tardíamente en la Nueva España, en comparación con el resto de las provincias ultramarinas. “16o. *Que nuestros puertos se franqueen a las naciones extranjeras amigas, pero que éstas no se internen al reino por más amigas que sean, y sólo habrá puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarque en todos los demás, señalando el diez por ciento*”.

Garantizados los derechos del hombre frente al Estado, los *Sentimientos* se ocupan de la ley, ya no de la Constitución, sino la general que debía comprender a todos “...sin excepción de cuerpos privilegiados; y que éstos sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio” (13o.). El tránsito del Estado absoluto hacia el llamado Estado de derecho, por incipiente que sea, requiere de

condiciones que han de admitir todos los habitantes. Las más importantes ya han sido señaladas: la división del poder y el reconocimiento de los derechos del hombre. Pero la forma de establecer esos derechos, a más de plasmarlos en los textos constitucionales, tiene que ser a través de lo que en la época y durante todo el siglo XIX se llama “la soberana de los tiempos modernos”, es decir, la ley.³³

Podemos preguntarnos si antes no hubo leyes, por supuesto que las hubo, muchas; unas recopiladas y otras no, pero la tradición de la ley dictada en Cortes fue perdiendo fuerza a medida que la monarquía concentraba mayores poderes. La vacancia del trono español permitió hurgar en esa tradición y convocar juntas, cortes y en el caso que nos ocupa, un Congreso. Cuerpos colegiados todos ellos de donde emanarían las leyes; en los *Sentimientos* se quiere que haya una “buena ley”, benéfica para todos y que no se acepten las jurisdicciones privativas ni especiales, características del Antiguo Régimen. El objetivo de la ley se condensa en un artículo, cuya impronta llega hasta nuestro tiempo:

12o. Que como *la buena ley es superior a todo hombre*, las que dicte nuestro Congreso deben de ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, rapiña y el hurto.

No más leyes privativas; no más cuerpos especiales; una ley para todos. Estos preceptos cobran especial relieve si recordamos la estructura estamental y corporativa de la Nueva España. En los *Sentimientos*, la igualdad tiene un alcance que se antoja utópico, pero representa el pensamiento de un cura de pueblo que había visto y sufrido, al igual que el resto de los pobladores del

³³ González, María del Refugio, “La búsqueda del gobierno ‘propio’ para la construcción del nuevo Estado (1821-1876)”, en Gayol, Víctor (coord.), *Formas de gobierno en México. Poder político y actores sociales a través del tiempo*, 2 vols., México, El Colegio de Michoacán, 2012, vol. I, pp. 301-337, con referencia al tema en pp. 306-314.

virreinato, la desigualdad en todas sus manifestaciones. Desde la originaria de las dos repúblicas: indios y españoles, hasta la que se fue constituyendo al crecer la población mestiza y generalizarse la presencia de castas en varias regiones, como consecuencia del tráfico de esclavos. La desigualdad producida por la venta de oficios, la composición en beneficio del real erario, la diversidad de tributos y exacciones tanto por parte de las autoridades españolas como los miembros de la Iglesia; la existencia de jurisdicciones privativas para mineros, comerciantes, militares y la Iglesia, a más de un alto número de especiales: naturales, provisorato, empleados de hacienda y otras.

Los *Sentimientos de la Nación* que leyera Rozainz en la apertura del Congreso se firma en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, al día siguiente, el 15 de septiembre, se hizo el nombramiento de Morelos como generalísimo, en la iglesia parroquial de esta ciudad, quedando bajo su cuidado "...el mando general de las armas y el desempeño de cuantas funciones militares se ofreciesen en el reino",³⁴ poco después, el 6 de noviembre del mismo año, el Congreso expide el *Acta Solemne de la Declaración de Independencia, hecha por el Congreso de Anáhuac*,³⁵ cuya parte medular dice:

Por las presentes circunstancias de la Europa ha recobrado el ejercicio de su soberanía, usurpado; que, en tal concepto, queda rota para siempre jamás y disuelta la Independencia del trono español; que es árbitro para establecer las leyes que le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior, para hacer la guerra y paz y establecer alianzas con los monarcas y repúblicas del Antiguo Continente, no menos que para celebrar concordatos con el Sumo Pontífice Romano, para el régimen de la Iglesia Católica, Apostólica Romana, y mandar embajadores y cónsules; que no profesa ni reconoce otra religión más de la religión católica, ni

³⁴ Ms. Cárdenas, pp. 59-64, original, con las rúbricas de los signatarios. La copia de Patricio Humana (AGN, Historia, t. 116, ff. 279-80), que es la utilizada por Hernández y Dávalos, presenta ligeras variantes.

³⁵ AGN, Historia, t. 116, f. 286. En los últimos años, este impreso ha sido ampliamente difundido.

permitirá ni tolerará el uso público ni secreto de otra alguna; que protegerá con todo su poder y velará sobre la pureza de la fe y de sus dogmas y conservación de los cuerpos regulares...

Asimismo, declara por reo de alta traición a todo el que se oponga directa o indirectamente a su independencia, sea que proteja a los europeos opresores, de obra, palabra, o por escrito, o se niegue a contribuir con los gastos, subsidios y pensiones para continuar la guerra hasta que su independencia sea reconocida por la naciones extranjeras; "...reservándose al Congreso presentar a ellas por medio de una ministerial, que circulará por todos los gabinetes, el manifiesto de sus quejas y justicia de esta resolución, reconocida ya por la Europa misma". El texto fue "Dado en el Palacio Nacional de Chilpancingo, a 6 días del mes de noviembre de 1813 años". Firman: licenciado Andrés Quintana, vicepresidente; licenciado Ignacio Rayón, licenciado José Manuel de Herrera, licenciado Carlos María de Bustamante, doctor José Sixto Berdusco, José María Liceaga, licenciado Cornelio Ortiz de Zárate, secretario.

Tras la expedición del Acta de Independencia, el Congreso y Morelos se separaron; el generalísimo emprende la campaña sobre Valladolid, donde fue derrotado, de lo que trata de sacar partido Rayón, a quien se le encomienda la defensa de Oaxaca.³⁶ De ahí en adelante predominan las malas noticias entre los insurgentes y se inicia el declive de los ejércitos revolucionarios, aunque el Congreso trató de esconder las divergencias que se manifestaban entre sus miembros, que en buena medida originaron que la revolución perdiera rumbo y mando. A estos hechos hay que sumar que se le pide a Morelos la renuncia al Poder Ejecutivo; con ello, la insurgencia entró en una nueva etapa en la que se duplicó el número de miembros del Congreso, que asumió también el Poder Ejecutivo, designando al prócer diputado por Nuevo León. Morelos aceptó afirmando que "...si sus hermanos no lo creían

³⁶ Herrejón Peredo, "Morelos y el Congreso", *cit.*, pp. 102 y 103.

a propósito más que para mandar una compañía, en esta clase serviría a su patria”.³⁷

El proceso de ampliación del Congreso ya no siguió reglas tan formales como las que se establecieron cuando se buscó la transformación de la Soberana Junta Gubernativa.³⁸ Los cinco diputados originales designaron a Manuel de Alderete y Soria, por Querétaro; el secretario Cornelio Ortiz de Zárate fue promovido a diputado por Tlaxcala; José Sotero de Castañeda por Durango; José María Ponce de León por Sonora; Francisco Argandar por San Luis Potosí; Antonio de Sesma por Veracruz (antes lo había sido José María Cos que en adelante sería por Zacatecas) y José de San Martín por Coahuila, aunque finalmente no se desempeñó en el cargo por estar muy ocupado como vicario general, así que el diputado sería Antonio José Moctezuma.³⁹

En la magna Asamblea, los abogados fueron imponiendo sus posturas; pues en la ampliación de ocho a dieciséis miembros, resultó que siete eran juristas. Los militares y los clérigos fueron desplazados y quien adquirió preponderancia fue Liceaga, ya que venía desde las campañas de Hidalgo, lo que le daba prestigio y reconocimiento. Entre los juristas, varios habían acompañado el proceso y otros apenas se incorporaron; se puede citar a José Sotero Castañeda, José Manuel Herrera, Andrés Quintana Roo, Manuel Alderete, José María Ponce de León y Cornelio Ortiz, además del licenciado Rayón, que también era general; clérigos eran: José María Liceaga, Sixto Verduzco, el propio Morelos, Francisco de Argandar y Herrera y San Martín; Antonio de Sesma era un civil.⁴⁰

³⁷ *Ibidem*, pp. 103 y 104, cita en 104.

³⁸ En la obra *Los Sentimientos de la Nación de José María Morelos. Antología Documental*, cit., se encuentran las designaciones y nombramientos del Congreso realizados el 18 de septiembre de 1813, después de designar al generalísimo, incluidos los capitanes con mando, los miembros del Poder Judicial y se da cuenta de las votaciones de Tecpan y México, pp. 126-128.

³⁹ Herrejón Peredo, “Morelos y el Congreso”, cit., pp. 104 y 105.

⁴⁰ Varios años después, a través del nombramiento del primer oficial de la embajada ante los Estados Unidos, hecho por el Congreso y promulgado por

A juicio de Carlos Herrejón Peredo, las acciones anteriores cambiaron los pesos específicos, lo cual causó grave daño a la insurgencia, aunque lo que se pretendía era darle continuidad y legitimidad al Congreso, que albergaba a los cuatro miembros de la Junta. El generalísimo Morelos fue respetuoso del Congreso, al que obedeció, a veces con pesar. Por otra parte, para contrarrestar a Liceaga, el Congreso mantuvo buenas y cordiales relaciones con Morelos, quien incluso siguió al “Congreso peregrino”;⁴¹ Herrejón Peredo afirma que se convirtió en su guardián y por eso cayó prisionero.⁴²

Con grandes vicisitudes el Congreso culminó su objetivo: elaborar una Constitución. En la promulgación del *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, también conocida como Constitución de Apatzingán, el 24 de octubre de 1814, el gran ausente fue Rayón, quien se refugió en Cóporo.⁴³ Poco participó Morelos en la elaboración de este cuerpo jurídico, lo que señaló en su causa inquisitorial: “Al 15o. cargo, dijo: que en la formación de la constitución no tuvo más parte que remitirle a sus autores la constitución española, y algunos números del Espectador Sevillano, y no advirtió los errores que se dice se advierten en ella”.⁴⁴ Sin embargo, firmó el texto en el Palacio Nacional

Morelos y Liceaga, en Puruarán, el 3 de julio de 1815, sabemos quiénes lo constituyen para esa época: José de Pagola, presidente diputado por Guadalajara; Antonio de Sesma, diputado por Veracruz; licenciado José Sotero de Castañeda por Durango; Manuel Muñiz, por el nuevo reino de León; José Mariano de Ansorena y Foncerrada, diputado por Michoacán; licenciado Ignacio Alas, diputado por Puebla; Pedro Villaseñor, por Oaxaca; licenciado Ignacio de Ayala por Zacatecas; doctor Francisco de Argáandar, diputado secretario por Potosí; licenciado José María de Ysasaga, diputado secretario por Querétaro; ausente el señor Cos; José María Morelos, presidente, José María Liceaga, Remigio de Yarza, secretario de gobierno, en *ibidem*, pp. 360 y 361.

⁴¹ Herrejón Peredo, *Morelos. Documentos inéditos...*, cit., pp. 83 y 84.

⁴² *Ibidem*, p. 86.

⁴³ *Ibidem*, pp. 83 y 84.

⁴⁴ Bustamante, Carlos María de, *Cuadro histórico de la Revolución mexicana, comenzada en 15 de septiembre de 1810 por el ciudadano Miguel Hidalgo y Costilla, Cura del pueblo de Dolores, en el obispado de Michoacán. Dedicale al Exmo. Sr. D. Ignacio Trigueros,*

del Supremo Congreso mexicano en Apatzingán, el veintidós de octubre de 1814. Año quinto de la independencia mexicana.⁴⁵

A continuación se ordena puntual observancia, publicación y circulación "...a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades civiles y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto constitucional en todas sus partes". Firman en el mismo Palacio Nacional el 24 de octubre de 1814, José María Liceaga, José María Morelos y José María Cos; Remigio Yarza lo hace como secretario del gobierno.

Bustamante advierte que los señores licenciados Ignacio López Rayón, Manuel Sabino Crespo, Andrés Quintana y Antonio Sesma, aunque contribuyeron con sus luces a la formación del decreto no pudieron firmarlo por hallarse ausentes, ya sea enfermos o empleados en otros asuntos al servicio de la patria.⁴⁶ Fi-

secretario del Despacho de Hacienda..., 2a. ed., corregida y muy aumentada por el mismo autor, México, Imprenta de J. Mariano Lara, calle de la Palma, núm. 4, 1844, 4 vols. Consulto la edición facsimilar realizada por el FCE y el Instituto Cultural Helénico, México, 1985, t. III, p. 228.

⁴⁵ Firman: José María Liceaga, diputado por Guanajuato, presidente. Doctor José Sixto Berduzco, diputado por Michoacán. José María Morelos, diputado por el Nuevo Reino de León. Licenciado José Manuel de Herrera, diputado por Tecpan. Doctor José María Cos, diputado por Zacatecas. Licenciado José Sotero de Castañeda, diputado por Durango. Licenciado Cornelio Ortiz de Zárate, diputado por Tlaxcala. Licenciado Manuel de Alderete y Soria, diputado por Querétaro. Antonio José Moctezuma, diputado por Coahuila. Licenciado José María Ponce de León, diputado por Sonora. Doctor Francisco Argandar, diputado por San Luis Potosí. Remigio de Yarza, secretario. Pedro José Bermeo, secretario.

⁴⁶ Soberanes Fernández da cuenta de distintas versiones sobre los autores del Decreto Constitucional: el generalísimo afirmó que fueron Herrera, Sotero Castañeda y otros como Verduzco y Argandar; Alfonso Noriega afirma que habrían sido Quintana Roo, Bustamante y Herrera; siguiendo a Remolina, los autores fueron: Quintana Roo, Sotero Castañeda, Alderete y Soria, y luego agrega a Herrera y Argandar. Soberanes, por su parte, fiándose de la versión de José María Liceaga, presidente del Congreso Constituyente afirma que "...los redactores del Decreto fueron Quintana Roo, Bustamante y Herrera", *op. cit.*, pp. 142.

naliza ponderando las virtudes del decreto, cuyos autores “nada tenían que envidiar a los legisladores de la presente época”.⁴⁷

Como quiera que se vea, las desventuras y las desavenencias entre ellos causaron cierta inestabilidad en el Congreso, que apenas culminó su tarea cuando ya tenía que emprender de nuevo la huida. El más importante texto del origen del constitucionalismo mexicano fue anatematizado en cuanto se conoció por las autoridades virreinales. El 24 de mayo de 1815, por bando del virrey Calleja, se ordenó que se quemase por mano de verdugo en la plaza de la constitución (de Cádiz) y demás papeles que con ella había recibido; lo mismo ordenó que se hiciera en todas las capitales de provincia, y que se sustituyesen los nombres de “insurrección e insurgentes”, tanto por palabra como por escrito por “rebelión, traición, rebeldes y traidores”, y se mandase carta de todo lo actuado para remitirla al rey.⁴⁸

En adelante, la persecución del Congreso se volvió cuestión de Estado. Sin embargo, desde distintos lugares logró emitir algunos decretos que son de capital importancia, pues dejan ver algunas de las preocupaciones que tenía. El 15 de marzo ya se prepara la instalación del Supremo Tribunal de Justicia en Ario de Rosales;⁴⁹ del 28 de junio del mismo año es el Manifiesto de Puruarán, en el que explica la génesis, el desarrollo y la justificación del movimiento independentista;⁵⁰ entre el 3 y el 14 de julio creó las banderas nacionales de guerra, parlamentaria y de comercio;⁵¹ en la misma fecha se hizo un decreto sobre curso,⁵² todos ellos refrendados por Morelos. Asimismo, el 14 de julio de 1815 expidió un Decreto

⁴⁷ Bustamante, *Cuadro Histórico...*, cit., t. III, pp. 188 y 189.

⁴⁸ Alamán, Lucas, *Historia de Méjico, desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, 8 vols, México Imprenta de Lara, 1851 (consulta la edición facsimilar realizada por el FCE y el Instituto Cultural Helénico, 1985, t. 4, pp. 174-176).

⁴⁹ Lemoine, *op. cit.*, p. 537.

⁵⁰ *Ibidem*, pp. 549-558.

⁵¹ *Ibidem*, pp. 560 y 561.

⁵² *Ibidem*, pp. 561 y 562.

refrendado por el Ejecutivo y adoptado más tarde por la Junta Subalterna de Taretan, sobre “un novedoso sistema de Impuesto sobre la Renta”.⁵³

Ante los embates de los realistas y las pocas posibilidades que tenía el Congreso para defenderse, el 6 de septiembre acordó el traslado de los poderes a Taretan y la creación de la Junta Subalterna para el gobierno del centro, norte y occidente del país;⁵⁴ el 21 de septiembre del mismo año, expidió un decreto sobre la elección de los miembros de dicha Junta, su instalación en Uruapan y su traslado a Taretan.⁵⁵ Se acercaba el fin, pero todavía Morelos firma en el camino de Tehuacán unos de los últimos despachos que extendió como jefe de la revolución para beneficiar a José Básquez por los servicios prestados a la causa.⁵⁶ Luego, el Congreso llegó a Tehuacán, donde se suceden los hechos que narro a continuación.

III. CLAUSURA DEL CONGRESO

A través de varias fuentes se tiene noticia del proceso que llevó a la clausura del Congreso. Bustamante⁵⁷ da cuenta de un testimonio indirecto que le entregó Nicolás Bravo en 1816 sobre el fin del Congreso de Chilpancingo.⁵⁸ Inicia con los hechos ocurridos el 5 de noviembre de 1815 en que se perdió la acción de guerra y Morelos fue hecho prisionero; desengañado, se fue con algunos miembros del Congreso que se le unieron en el camino hacia Tehuacán. Estaba de comandante D. Manuel Terán cuan-

⁵³ *Ibidem*, pp. 566-572.

⁵⁴ *Ibidem*, pp. 572-584.

⁵⁵ *Ibidem*, pp. 583-84.

⁵⁶ *Ibidem*, pp. 587.

⁵⁷ Bustamante, *Cuadro Histórico...*, *cit.*, capítulo titulado: “Ocurrencias del general D. Nicolás Bravo y relación importante con el general D. Manuel Terán arresto y destruyó el Congreso Nacional de Veracruz y de que yo fui testigo”, t. IV, pp. 222 y 233.

⁵⁸ *Ibidem*, pp. 223.

do se esparció el rumor de que “...los enemigos se disponían a batirnos, por lo que el congreso dispuso retirarse a Coxcatlán”. Terán escoltó al Congreso y “maliciando lo capcioso de la noticia esparcida”, propuso que mejor fueran a Cerro Colorado; aproximadamente diez días después, Terán le dijo al Congreso que podía volver a Tehuacán por “haberse disipado los temores de que fuesen los enemigos”.⁵⁹ Sin embargo, los diputados fueron aprehendidos y puestos en prisión en el Convento del Carmen. Al poco rato llegó el coronel Catalán a decirle al anónimo informante que las tropas de Terán lo habían desarmado, llevándose todo el armamento; el propio Terán le informó después que “... su oficialidad disgustada con el congreso había hecho una revolución, y determinado disolverlos y arrestar a sus miembros, porque sabían que ningún comandante del Norte reconocer[ía] a aquella corporación, y que para evitar mayores males habían adoptado aquel por menor”.⁶⁰ El narrador le solicitó el regreso de sus armas y su tropa, a lo que Terán accedió, pidiéndole que se quedara como su segundo; le dijo que no podía aceptar su oferta porque en ocho días debía marchar a la provincia de Veracruz. Hasta aquí lo narrado en el anónimo testimonio entregado por Nicolás Bravo a Bustamante en 1816. De lo que contiene se desprenden dos conclusiones: el Congreso había perdido legitimidad y los jefes insurgentes se hallaban divididos tras la muerte de Morelos y como consecuencia de los embates del ejército realista.

En nota a pie se dice que en el Congreso de 1844 trataron de inscribir el nombre de Terán, pero que él se opuso, supongo que la nota es de Bustamante, quien afirma “...destruir un congreso, y de la manera vilísima que lo hizo es el mayor crimen que puede cometer un ciudadano contra su patria”. Agrega que sería mejor que pusieran los nombres de Venegas y Calleja, quienes fueron fieles al gobierno que servían en tanto que “...Terán fue infiel al que lo había colmado de honores”.⁶¹

⁵⁹ *Ibidem*, pp. 224 y 225.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 225.

⁶¹ *Ibidem*, p. 233.

Otro testimonio que no difiere sustancialmente del anterior, salvo en los juicios, es el de Lucas Alamán. Este autor explica con pormenores la llamada revolución contra el Congreso que califica de muy justificada. Disuelto el Congreso, se dispuso nombrar una “comisión ejecutiva” de tres individuos: Terán, Alas y Cumplido. En procesión se fueron a la parroquia donde se cantó un *Te Deum*. Don Juan Moctezuma pretendió probar que “...con la disolución del Congreso se había hecho la redención del pueblo mexicano”, y en una proclama anónima se atribuyeron todas las desgracias sufridas al Congreso, concluyendo que “...valía más gastar los fondos que había en mantener cincuenta soldados valientes, que un congreso inútil que no hacía más que huir”.⁶²

Terán quedó al frente de la revolución y remitió a Victoria, Guerrero y Osorno una exposición explicando los hechos, fundándose en la ilegitimidad de Congreso que se hallaba “... compuesto únicamente de suplentes elegidos por sí mismos y no de representantes nombrados por la nación; en el desacierto con que habían procedido desde que se había apoderado del mando, quitándose a Morelos y reduciendo a éste a la nulidad, hasta hacerlo caer en manos del enemigo”.⁶³ Propuso que mientras se reinstalaba, conforme a la Constitución, se nombrara una Convención Departamental, compuesta por tres individuos nombrados por las comandancias generales de Veracruz, Puebla y Norte de México, que residiera alternativamente en cada una de ellas.⁶⁴

Los hechos descritos se inician la noche del 14 de diciembre y concluyen el 15. Para febrero se debía elegir al comisario de Tehuacán, pero ni Guerrero ni Victoria se manifestaron en pro del nuevo gobierno, y Osorno, que siempre se decía de acuerdo, no hizo nada por el nombramiento; con todo esto la Comisión se disolvió por sí misma, y Alas y Cumplido regresaron a Michoacán.⁶⁵

⁶² Alamán, Lucas, *op. cit.*, cita en pp. 350 y 351.

⁶³ *Ibidem*, p. 350.

⁶⁴ *Ibidem*, p. 351.

⁶⁵ *Idem*.

Así terminó sus días el “Congreso peregrino” instalado el 14 de septiembre de 1813. La derrota del movimiento insurgente significó que se malograra el esfuerzo por constituir una nación independiente. Sin embargo, no son pocos los logros que hay que reconocer. Al Congreso podemos abonarle algunas de las propuestas capitales para el constitucionalismo mexicano y para la definición del país que en aquel momento no cristalizó: el Reglamento, los *Sentimientos*, el Acta de Independencia y el Decreto Constitucional; hay que acreditarle también la discusión sobre la naturaleza de los tres poderes que habrían de encargarse de las funciones que había desempeñado el monarca: legislar, ejecutar la ley e interpretarla, aunque sus acuerdos sobre el alcance de las facultades del Legislativo y el Ejecutivo no se hayan sostenido y, por el contrario, originarán graves desconfianzas y disputas. Aunque no se definieran con claridad estas cuestiones, hay que señalar que a pesar de las escaramuzas y el permanente estado de guerra, se logró conformar el Poder Judicial, establecido en Ario de Rosales, gracias a que al iniciar su éxodo constituyó la Junta Subalterna para ocuparse de los negocios más importantes.⁶⁶

El texto de los documentos que aquí se revisan no nos es desconocido y por lo general forma parte de los libros de derecho constitucional. Su contenido ha sido estudiado, unas veces con patriotismo exacerbado, y otras se valora sin tener en cuenta los hechos que los rodearon; incluso hay autores que los omiten en sus análisis del periodo, por considerar que no fueron textos que impactaran la historia constitucional y de las ideas. Sin embargo, bien se ha visto a través de estas páginas que no fue así; por lo demás, a raíz de los numerosos trabajos de investigación de las últimas dos décadas es de esperar que los avances historiográficos, especialmente aquellos que estudian el periodo en archivos locales, repercutirán en lo que de ahora en adelante se escriba sobre el tema y permitirán valorar en su justa dimensión este bagaje histórico.

⁶⁶ Martínez Peñaloza, María Teresa, *Morelos y el Poder Judicial de la insurgencia mexicana*, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, 1985; la documentación que contiene abarca de 1814 a 1816.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

www.juridicas.unam.mx

<http://biblio.juridicas.unam.mx>

Libro completo en

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3819>